

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARAUCA.

Arauca-Arauca, Doce (12) de FEBRERO de dos mil veinticuatro (2024)

**Proceso:** EJECUTIVO (POR SUMAS DE DINERO).  
**Radicado:** 2022-00115-00.  
**Demandante:** GONZALO CELIS TORRES.  
**Demandados:** ROSLYN SOFIA AARON ATENCIO Y OTROS.

Procede este Despacho a resolver la solicitud de acumulación presentada por el abogado JUAN DIEGO MONTOYA VILLAMIZAR, apoderado judicial del demandante GONZALO CELIS TORRES, quien solicita acumulación del presente proceso, con respecto al proceso ejecutivo por sumas de dinero de Mayor Cuantía, radicado bajo No. 2022- 00115-00, que se tramita en el Juzgado Civil del Circuito de Arauca, siendo demandante GONZALEZ CELIS TORRES en contra de ROSLYN SOFIA AARON ATENCIO y JOSE ANTONIO FLOREZ, remitido por competencia por el Juzgado segundo civil Municipal de Arauca.

### CONSIDERACIONES

La acumulación de procesos ejecutivos se encuentra regulada por los artículos 463 y 464 del Código General del Proceso, que al respecto dispone: "Art. 464: Se podrán acumular varios procesos ejecutivos, si tienen un demandado común, siempre que quien pida la acumulación pretenda perseguir total o parcialmente los mismos bienes del demandado.

Para la acumulación se aplicarán las siguientes reglas:

1. Para que pueda acumularse un proceso ejecutivo quirografario a otro en el que se persiga exclusivamente la efectividad de la garantía real, es necesario que lo solicite el ejecutante con garantía real.
2. La acumulación de procesos procede aunque no se haya notificado el mandamiento de pago. No procederá la acumulación si en cualquiera de los procesos ejecutivos hubiere precluido la oportunidad señalada en el inciso 1o del artículo precedente. En la solicitud se indicará esta circunstancia.
3. No son acumulables procesos ejecutivos seguidos ante jueces de distintas especialidades.
4. La solicitud, trámite y en su caso la notificación del mandamiento de pago, se sujetará en lo pertinente a lo dispuesto en los artículos 149 y

150. El auto que la decreta dispondrá el emplazamiento ordenado en el numeral 2 del artículo 463. De allí en adelante se aplicará en lo pertinente lo estatuido en los numerales 3, 4 y 5 del mismo artículo.

5. Los embargos y secuestros practicados en los procesos acumulados surtirán efectos respecto de todos los acreedores. Los créditos se pagarán de acuerdo con la prelación establecida en la ley sustancial.”

Frente a la oportunidad procesal para la que proceda la acumulación de procesos y demandas ejecutivas, el artículo 463 de la misma obra procesal dispone: “Art. 463: Aun antes de haber sido notificado el mandamiento de pago al ejecutado y hasta antes del auto que fije la primera fecha para remate o la terminación del proceso por cualquier causa, podrán formularse nuevas demandas ejecutivas...” A su vez, el artículo 150 del Código General del Proceso, que regula el trámite a impartirle a todas las solicitudes de acumulación, señala: “Art. 150: Quien solicite la acumulación de procesos o presente demanda acumulada, deberá expresar las razones en que se apoya.

Cuando los procesos por acumular cursen en el mismo despacho judicial, la solicitud de acumulación se decidirá de plano. Si los otros procesos cuya acumulación, se solicita cursan en distintos despachos judiciales, el peticionario indicará con precisión el estado en que se encuentren y aportará copia de las demandas con que fueron promovidos. Si el juez ordena la acumulación de procesos, se oficiará al que conozca de los otros para que remita los expedientes respectivos.

Los procesos o demandas acumuladas se tramitarán conjuntamente, con suspensión de la actuación más adelantada, hasta que se encuentren en el mismo estado, y se decidirán en la misma sentencia. Cuando los procesos por acumular cursen en el mismo despacho judicial, la acumulación oficiosa o requerida se decidirá de plano.

Si cursan en diferentes despachos, el juez, cuando obre de oficio, solicitará la certificación y las copias respectivas por el medio más expedito.” Bajo los lineamientos de la normatividad transcrita, es oportuno entrar a determinar si en el caso concreto se cumplen los requisitos necesarios para que proceda la acumulación de procesos ejecutivos solicitada por la parte demandante, señalando inicialmente que los procesos que se pretenden acoplar se encuentran dentro del término establecido en el artículo 463 del C.G.P., pues, según se observa en el expediente (2022-214 primera instancia-juzgado segundo civil Municipal de Arauca-2023-266 en la secretaria) y lo informa la peticionaria respecto de este ejecutivo adelantado en el juzgado municipal, el mandamiento de pago 21/02/2019 se notificó de manera electrónica a la ejecutada ROOSLIN SOFIA AARON ATENCIO CC No. 49.763.218, el día 11/01/2023 a las tres y cincuenta y cinco minutos de la tarde, entendiéndose surtida el día 13 de enero del año 2023 a las seis de la tarde, iniciando los cinco días para pagar, el día 16/01/2023 a las ocho de la mañana y vence el día 20/01/2023 a las seis de la tarde y para proponer excepciones el día 16/01/2023 a las ocho de la mañana

hasta el día 27/01/2023 a las seis de la tarde, término que guardo silencio y el presente proceso de fecha 29/08/2022 contra la misma deudora, se notificó del mandamiento de pago el día 13/01/2023 a las nueve de la mañana, entendiéndose surtida el día 17 de enero del año 2023 a las seis de la tarde, iniciando los cinco días para pagar, el día 18/01/2023 a las ocho de la mañana y vence el día 24/01/2023 a las seis de la tarde y para proponer excepciones el día 18/01/2023 a las ocho de la mañana hasta el día 31/01/2023 a las seis de la tarde, término que guardo silencio y el señor JOSE ANTONIO FLOREZ, identificado con la CC. 17.584.473, teniendo en cuenta que NEGÓ el emplazamiento a la señora JOSE ANTONIO FLOREZ, falta notificadolo de este proceso, quien, sobra mencionar, constituye el extremo pasivo del litigio en este proceso. Teniendo en cuenta que la solicitud de acumulación se torna oportuna, que existe un demandado en común del cual se persiguen los bienes en todos los procesos ejecutivos que se pretenden ensamblar y que la solicitud presentada cumple con los requisitos establecidos en el artículo 150 del C.G.P., pues en ella se señalaron las razones en las que se funda y se adjuntaron copias de las demandas y de los autos que libraron mandamiento de pago, este Despacho ordenará la acumulación del proceso ejecutivo No. 2022-214 primera instancia-juzgado segundo civil Municipal de Arauca-2023-266 en la secretaria que se adelanta en el Juzgado Segundo Civil Municipal al proceso ejecutivo No. 2012-00115, que se tramita actualmente en este estrado judicial, para que sean conocidos conjuntamente por este operador judicial en atención al régimen de competencia establecido en el artículo 149 del CGP1.

Por lo expuesto en precedencia el Juzgado Civil del Circuito de ARAUCA,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: ORDENAR LA ACUMULACIÓN** de proceso ejecutivo No. ordenará la acumulación del proceso ejecutivo No. 2022-214 primera instancia-juzgado segundo civil Municipal de Arauca-2023-266 que se adelanta en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Arauca al proceso ejecutivo No. 2012-00115, que se tramita actualmente en este estrado judicial.

**SEGUNDO:** Por secretaría OFÍCIESE al Juzgado Segundo Civil Municipal de Arauca para lo de su cargo.

**TERCERO:** En cumplimiento de lo previsto en el numeral 4° del artículo 464 que remite al numeral 2° del artículo 463 del Código General del Proceso, se ORDENA emplazar a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas a este expediente, dentro del término de cinco (05) días, contados a partir del día siguiente a la expiración del término de emplazamiento. En consecuencia, EMPLÁCESE a los acreedores antes reseñados de conformidad con lo señalado en el artículo 108 del C.G.P., el cual se realizará por una sola vez en el periódico El Tiempo o el Espectador y a costa de la parte que solicitó la acumulación inicial.

**CUARTO: AFIRMAR** bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que las direcciones electrónicas o sitios suministrados corresponden a los utilizados por las personas a notificar – demandados, así mismo, informar la manera como las obtuvo, allegando las evidencias correspondientes y el canal digital que utilizará en el proceso para notificar a LA DEMANDADA ROOSLIN SOFIA AARON ATENCIO CC No. 49.763.218 en el proceso 2022-214(2023-266). (num 10º art 82 del C.G.P., inc 2º art 8 de la Ley 2213 de 2022).

**QUINTO:** Mientras se cumpla el apoderado del proceso sobre el numeral anterior contra ROOSLIN SOFIA AARON ATENCIO CC No. 49.763.218 se resolverá sobre las notificaciones de los dos procesos.

**SEXTO: REQUERIR** al apoderado y ejecutante del proceso 2022-214(2023-266) para indicar en el término de tres (03) días porque indica en el proceso a al señor JOSE ANTONIO FLOREZ 2019-003, cuando ni el radicado ni ese demandado hace parte en dicha actuación.

**SEPTIMO: REQUERIR** al sustanciador del despacho GARY CARRERO PARALES que en lo posible cumpla con los términos expuestos y haga con calidad los proyectos debido a que la fecha quedo mal, según en su manual de funciones máxime de reiterarlo en las Circulares 001, 002 y 003 DEL 2022<sup>1</sup> so pena que se le pueda iniciar un incidente de imposición de multa por no obedecer lo impartido por el titular y las demás acciones a que hubiere lugar. Las partes si lo desean pueden presentar el memorial respectivo.

**OCTAVO: REQUERIR** a la secretaria del despacho KELLY AYARITH RINCON JAIMES que en primer lugar debe digitalizar el proceso conforme los protocolos del Honorable tribunal<sup>2</sup>; en segundo lugar en lo posible cumpla con los términos de los procesos<sup>3</sup> y los expuestos al subir los memoriales al despacho en los términos del artículo 109 del CGP<sup>4</sup> en su manual de funciones máxime de reiterarlo so pena que se le

---

4. 1. Proyectar las providencias de sustanciación en los procesos ordinarios los cuales entregara en el término de cuatro días a partir de la fecha ingreso al despacho al juez para su correspondiente firma mediante oficio.  
2. Proyectar las providencias de interlocutorias en los procesos ordinarios los cuales entregara en el término de siete días al juez a partir de la fecha ingreso al despacho al juez para su correspondiente firma mediante oficio

<sup>2</sup> Circulares 003 y 005 del 2021.

<sup>3</sup> 11. Efectuar el control de términos de todos los procesos., elaborando las constancias de ejecutoria, de términos y de notificaciones incluyendo la del artículo 121 del CGP de pérdida de competencia. Las anotaciones inclusive si el memorial entra o no al despacho. Situación que deben quedar no solo en físico sino el sistema digital del juzgado.

<sup>4</sup> Ingresar inmediatamente al despacho del juez los expedientes y demás asuntos en los que deba dictarse providencia, con el correspondiente informe secretaria bien redactado para crear antesala a la sustanciación, así como las demás peticiones que tengan como destinatario a los jueces, sin que sea necesaria petición de parte. Cuando un memorial no sea necesario subirlo al despacho deberá anotarlo tanto en el sistema de web del juzgado como en el proceso.

pueda iniciar un incidente de imposición de multa por no obedecer lo impartido por el titular y las demás acciones a que hubiere lugar. Las partes si lo desean pueden presentar el memorial respectivo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**JAIME POVEDA ORTIGOZA**  
**JUEZ**  
**A.I. N° 69.**

*Revisó: P.C.A.M.*  
*Proyectó: G.D.C.P.*

**Firmado Por:**  
**Jaime Poveda Ortigoza**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 001**  
**Arauca - Arauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0df3156d59bf005dc46b6dfc2749c92c93a88718a4958a341ad24b6f971726dd**

Documento generado en 12/02/2024 04:13:33 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**